

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Excma. Sra.:

Raquel Ruz Peis, concejala del Grupo Municipal Socialista del Excmo Ayuntamiento de Granada, tras la publicación para su exposición pública de la Propuesta de Modificación de la Ordenanza Reguladora del Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo Auto-Taxis en el municipio de Granada, por medio del presente escrito, vengo a presentar las siguientes alegaciones y sugerencias, según lo establecido en el art. 49 de la LRBRL,

ALEGACIONES

PRIMERA- Artículo 30.

- **Propuesta de adición:** *Expresamente se prohíbe la publicidad sexista o que atente contra la dignidad de la persona o que incite al odio, especialmente contra colectivos desfavorecidos, así como que se publicite productos que puedan afectar negativamente a la salud física y mental de las personas, o al medio ambiente. Se prohíbe la publicidad de salones de juego, casinos, instalaciones o aplicaciones digitales que inciten a los juegos de azar y portales o páginas web de apuestas deportivas. Se prohíbe la contratación de publicidad electoral o de índole política, religiosa o ideológica.*

SEGUNDA.- Artículo 37,1.

Propuesta de adición: *Con el fin de facilitar la contratación de colectivos con especial dificultad para la incorporación en el mercado laboral, los y las aspirantes a obtener el permiso de conductor menores de 35 años, mayores de 50 años, y mujeres víctimas de violencia de género estarán exentos de pagar la tasa correspondiente al examen para la obtención del permiso de conducción de vehículos auto-taxi. Igualmente, la contratación de personas pertenecientes a estos colectivos supondrá la exención de la tasa por revisión del vehículo auto-taxi. Igualmente el Ayuntamiento de Granada estudiará, impulsará y coordinará con otras administraciones líneas de ayudas y bonificaciones para aquellos titulares de vehículos que contraten a personal perteneciente a los colectivos anteriores.*

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

TERCERA.- Artículo 50.

- **Propuesta de adición.** *Las entidades, asociaciones o cooperativas del sector deberán englobar al menos el 20% de la licencias operativas para poder dar servicio de intermediación o de contratación de servicios de toda índole y, por tanto, ofrecer un servicio a las personas usuarias de calidad con garantías.*

CUARTA.- Artículo 54,4.

- **Propuesta de modificación:** *En las paradas y puntos de espera, la preferencia será determinada por el orden de llegada de las personas usuarias, excepto si se trata de personas determinadas en el punto anterior, que tendrán preferencia sobre las demás personas usuarias sea cual sea su orden de llegada.*

QUINTA.- Artículo 56,4.

- **Propuesta de adición primera:** *Tendrán preferencia en la contratación de servicios aquellas personas que presenten algún grado de discapacidad física o intelectual, o de movilidad reducida, personas mayores de 65 años, mujeres embarazadas y personas acompañadas de niños menores de 5 años, circunstancias que deberán acreditar por algún medio de prueba.*
- **Propuesta de adición segunda:** *Las emisoras, empresas intermediadoras, etc. deberán adjudicar el servicio solicitado al vehículo más cercano a la ubicación del solicitante del servicio, sin que el titular del vehículo pueda rechazar el servicio, excepto por los motivos recogidos en esta ordenanza, que deberá acreditar, como pueden ser fuerza mayor, dificultad, corte o congestión de la vía, o causas análogas. Se considerará el vehículo más cercano a la ubicación del solicitante aquel que se encuentre en una ruta más corta o con menor tiempo de acuda, según características de la vía.*
- **Propuesta de adición tercera:** *En caso de que no hubiera vehículos disponibles en la zona adscritos a una determinada emisora o empresa intermediadora, esta deberá derivar preferentemente la solicitud de servicio a otra emisora operativa, o de no ser posible técnicamente, informar a la persona solicitante del servicio sobre las otras emisoras o empresas intermediadoras, etc. disponibles.*

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

SEXTA. Artículo 72.

- **Propuesta de adición:** *En ningún caso las personas conductoras o titulares del vehículo de taxi podrán negarse a realizar un servicio por cuestiones relativas a la ubicación de la persona solicitante del servicio, o del destino de la misma dentro de los términos municipales integrantes del Área de Prestación Conjunta, o incluso por el recorrido a realizar durante el servicio a petición de la persona usuaria, ni podrá modificar su orden de preferencia en la adjudicación del servicio a los vehículos operativos en la zona por las causas anteriormente descritas. Tan sólo se podrá anular o modificar el servicio o su recorrido por causas de fuerza mayor, dificultades, corte o congestión de la vía, y causas análogas debidamente justificadas.*

Granada, 12 de enero de 2024



Raquel Ruz Peis
concejala del Grupo Municipal Socialista

EXCMA. SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA